

ORDENANZA REGULADORA

DE LOS

MERCADOS MUNICIPALES MINORISTAS

DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES MINORISTAS DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

I N D I C E

PAGINA

PREAMBULO.-

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.....	6
ARTÍCULO 2.- Definición de Mercados Minoristas.....	7
ARTÍCULO 3.- Relación de Mercados Minoristas de la Ciudad de Almería.....	7
ARTÍCULO 4.- Régimen de gestión de los Mercados Municipales Minoristas.....	8

TITULO II.-NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5.- Normas de Régimen Interior.....	8
ARTÍCULO 6.- Tablón de Anuncios.....	8
ARTÍCULO 7.- Libro de Reclamaciones.....	9

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES SANITARIAS.-

ARTÍCULO 8.- Normativa técnico sanitaria.....	9
---	---

CAPÍTULO III.- HORARIOS Y VACACIONES.-

ARTÍCULO 9.- Horario de apertura y cierre al público.....	9
ARTÍCULO 10.- Horario de apertura y cierre para la prestación de servicios.....	9
ARTÍCULO 11.- Vacaciones.....	10

CAPÍTULO IV.- TRATAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.-

ARTICULO 12.- Zonas de recepción de Mercancías.....	10
ARTÍCULO 13.- Requisitos del transporte de mercancías.....	10

CAPÍTULO V.- PESOS Y MEDIDAS.-

ARTÍCULO 14.- Básculas y balanzas.....	10
ARTÍCULO 15.- Medidas.....	11

CAPÍTULO VI .- CÁMARAS FRIGORÍFICAS.-

ARTÍCULO 16.- Cámaras frigoríficas particulares.....	11
ARTÍCULO 17.- Cámaras frigoríficas municipales.....	11
ARTÍCULO 18.- Horario.....	11
ARTÍCULO 19.- Régimen funcional.....	11
ARTÍCULO 20.- Período y temperatura.....	12
ARTÍCULO 21.- Termómetro e higrómetro.....	12

CAPÍTULO VII.- SALAS DE DESPIECE.-

ARTÍCULO 22.- Salas de despiece.....	12
ARTÍCULO 23.- Horario.....	12
ARTÍCULO 24.- Exclusiones de despiece.....	12

CAPÍTULO VIII.- BASURAS, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES.-

ARTÍCULO 25.- Depósitos de basuras y desperdicios.....	12
ARTÍCULO 26.-Horario y recipientes.....	13
ARTÍCULO 27.- Prohibiciones.....	

TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PUNTOS DE VENTA.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 28.- Naturaleza jurídica de los puestos de venta.....	13
ARTÍCULO 29.- Clases de puestos de venta.....	13
ARTÍCULO 30.- Procedimiento para autorizar los cambios de actividad de venta....	14
ARTÍCULO 31.- Uniformidad.....	15

CAPÍTULO II.- ADJUDICACIÓN.-

ARTÍCULO 32.-El objeto de la concesión.....	15
ARTÍCULO 33.-Régimen de la adjudicación.....	15
ARTÍCULO 34.- Plazo de la concesión.....	15
ARTÍCULO 35.- Forma y Procedimiento de adjudicación.....	16
ARTÍCULO 36.- Adjudicatarios.....	16
ARTÍCULO 37.- Personal al frente de los puestos de venta.....	17

CAPÍTULO III.- CESIONES.

ARTICULO 38.- De las cesiones en general.....	17
ARTÍCULO 39.- Cesiones “inter vivos”.....	18
ARTÍCULO 40.- Cesiones “mortis causa”.....	18
ARTÍCULO 41.- Disolución de personas jurídicas.....	19

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN.-

ARTÍCULO 42.- Causas.....	19
---------------------------	----

TITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

CAPÍTULO I.- DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS.-

ARTÍCULO 43.- Derecho de utilización del punto de venta.....	20
ARTÍCULO 44.- Derecho a realizar obras.....	20
ARTÍCULO 45.-Derecho de información preferente.....	20
ARTÍCULO 46.-Derecho de participación en la toma de decisiones.....	21
ARTÍCULO 47.-Derecho de asociación.....	21
ARTÍCULO 48.- Derecho al uso y disfrute de las instalaciones comunes.....	21
ARTÍCULO 49.- Derecho de entrada y salida fuera de los horarios al público.....	21

	<u>PAGINA</u>
ARTÍCULO 50.- Derechos publicitarios.....	21
ARTÍCULO 51.- Derecho de cesión.....	21
CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.-	
ARTÍCULO 52.- Responsabilidades civiles.....	22
ARTÍCULO 53.-Obligaciones comerciales.....	22
ARTÍCULO 54.- Obligaciones higiénico-sanitarias.....	23
ARTÍCULO 55.- Obligaciones de convivencia.....	24
ARTÍCULO 56.- Obligaciones administrativas.....	24
ARTÍCULO 57.- Obligaciones con respecto a las obras.....	25
ARTÍCULO 58.- Obligaciones económicas.....	25
ARTÍCULO 59.- Obligaciones publicitarias.....	26
<u>TITULO V.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.-</u>	
ARTÍCULO 60.- Administradores de los Mercados.....	26
ARTÍCULO 61.- Personal auxiliar.....	27
ARTÍCULO 62.- Uniformes.....	28
<u>TITULO VI.- DE LA JUNTA DE CONSEJO DE LOS MERCADOS.-</u>	
ARTÍCULO 63.- Constitución de la Junta de Consejo de cada Mercado.....	28
ARTÍCULO 64.- Composición.....	28
ARTÍCULO 65.- Funciones.....	29
ARTÍCULO 66.- Organización.....	30
<u>TITULO VII.- DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE SALUD Y CONSUMO.-</u>	
ARTÍCULO 67.- Inspección Veterinaria.....	31
ARTÍCULO 68.- Inspección Municipal de Salud.....	31
ARTÍCULO 69.- Inspección Municipal de Consumo.....	32
ARTÍCULO 70.- Oposición a la inspección.....	32
ARTÍCULO 71.- Destrucción de géneros.....	33
<u>TÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-</u>	
CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.-	
ARTÍCULO 72.-Responsabilidades.....	33
ARTÍCULO 73.- Procedimiento.....	33
ARTÍCULO 74.- Clasificación.....	33
ARTÍCULO 75.- Infracciones leves.....	33
ARTÍCULO 76.- Infracciones graves.....	34
ARTÍCULO 77.- Infracciones muy graves.....	35

	<u>PAGINA</u>
CAPÍTULO II. - SANCIONES.-	
ARTÍCULO 78.- Sanciones.....	36
ARTÍCULO 79.- Graduación.....	37
ARTÍCULO 80.- Medidas cautelares.....	38
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	38
DISPOSICION TRANSITORIA.-.....	38
DISPOSICIONES FINALES.-	
PRIMERA.- Derecho supletorio.....	38
SEGUNDA.- Fuero.....	38
TERCERA.- Entrada en vigor.....	39

— 0 0 —

ORDENANZA REGULADORA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES MINORISTAS DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

PREAMBULO.

En la actualidad se están implantando sistemas de comercialización novedosos y totalmente ajenos al comercio tradicional, que hacen trasnochado en muchos sentidos este tipo de Mercados pues ya no tienen como función primordial el garantizar el abastecimiento de la población, pero también es sabido que estos Mercados tradicionales impulsan social y económicamente el casco antiguo de las ciudades donde en la mayoría de los casos están situados, incluso ayudan a conservar edificios históricos de un alto valor cultural en los que se encuentran ubicados (como es el caso del Mercado Central de Abastos de Almería Capital) suponiendo un factor que dinamiza estas zonas normalmente deprimidas por los cambios demográficos y urbanísticos que en la actualidad dispersan al extrarradio de las ciudades la mayoría de la población.

La intención de esta Ordenanza (que deroga el anterior Reglamento de 1.981, modificado en 1.985) es regular de la forma más pormenorizada posible los Mercados Municipales Minoristas de la ciudad de Almería tanto los existentes en la actualidad como los que en un futuro pudieran constituirse, tanto los que se gestionan de forma directa (en la actualidad todos) como los que en un futuro pudieran gestionarse de forma indirecta, todo ello, con objeto de dotar a la Ciudad de Almería de un instrumento lo más eficaz posible para su reglamentación, pues sigue siendo una responsabilidad municipal el Servicio de Mercados y se debe facilitar a los ciudadanos una oferta moderna, diversa, competitiva y equilibrada.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, de organización y funcionamiento interno de los Mercados Municipales de venta al público al por menor, es decir minoristas, de la Ciudad de Almería sin perjuicio de la aplicación de disposiciones de carácter general, tanto estatales, autonómicas como locales, especialmente en materia de comercio y sanidad. También se ajustarán a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones que se aprueben en orden a la adjudicación de contratos de gestión indirecta del Servicio o derechos de concesión para la utilización privativa de los puntos de venta.

Sin embargo, como complemento de las disposiciones de esta Ordenanza y como consecuencia de las especiales características de su instalación, complejidad de las instalaciones, amplitud del número de concesiones, gestión indirecta del Servicio, etc., algunos Mercados podrán tener su propia Ordenanza de Régimen Interior, que recogerá sus peculiaridades.

ARTÍCULO 2.- Definición de Mercados Minoristas.-

Son centros comerciales instalados en inmuebles de dominio público, es decir que la titularidad del edificio y el suelo son municipales dedicados a la prestación del Servicio Público de Mercados, por tanto, destinados al abastecimiento público de tipo mercantil y venta al por menor o detalle, que agrupan en un mismo recinto establecimientos principalmente de alimentación y de otros tipos de venta complementaria que mejoran el servicio a los usuarios, todo ello con objeto de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo con la concurrencia de comercios, la libre competencia como medio de procurar la economía en los precios y una oferta de productos variados a los consumidores.

ARTÍCULO 3.- Relación de Mercados Minoristas de la Ciudad de Almería.

En la actualidad existen en la Ciudad de Almería los siguientes Mercados Minoristas a los que será de aplicación la presente Ordenanza:

- 1.- Mercado Central, sito en la Circunvalación Ulpiano Díaz.
- 2.- Mercado de los Ángeles, sito en la Colonia de los Ángeles en la Avenida Federico García Lorca a la altura de la calle Llano Amarillo.
- 3.- Mercado de Plaza Pavía, sito en la Barriada de Pescadería en la Plaza del mismo nombre.
- 4.- Mercado del Quemadero, sito en la Barriada del mismo nombre en Plaza del Quemadero.
- 5.- Mercado de Regiones, sito en la Barriada de Regiones Devastadas en la calle Redonda.
- 6.- Mercado de Torrecárdenas, sito en la Barriada del mismo nombre en la Plaza Teruel.
- 7.- Mercado de La Cañada, sito en la Barriada de la Cañada de San Urbano en la calle Playa.
- 8.- Mercado de El Alquíán, sito en la Barriada del mismo nombre en la calle Mercado.
- 9.- Mercado de Cabo de Gata, sito en la barriada de San Miguel de Cabo de Gata en la Plaza de la Malvasía.

El Ayuntamiento de Almería podrá ampliar o disminuir el número de Mercados, así como modificar su configuración o emplazamiento, por necesidades de interés público, en base a nuevos hábitos de consumo, necesidades de los consumidores, aumento de la población o en las barriadas que por su radicación periférica sea aconsejable.

Esta Ordenanza es de aplicación a los Mercados Municipales Minoristas ya existentes que son los anteriormente relacionados y a los que el Ayuntamiento pueda autorizar en un futuro.

ARTÍCULO 4.- Régimen de gestión de los Mercados Municipales Minoristas.-

El Servicio Público de Mercados es una responsabilidad municipal, en los términos establecidos en la legislación vigente, y para cuya prestación podrán utilizarse las modalidades de gestión directa o indirecta previstas en las normas que resulten de aplicación, en ambos casos será de aplicación la presente Ordenanza. En todo caso la forma de gestión y régimen concreto de funcionamiento, será el establecido en los Pliegos de Condiciones que regulen la gestión indirecta.

Cualquiera que sea la forma de gestión en que sea prestado el Servicio, el Ayuntamiento ejercerá la intervención administrativa, las funciones de autoridad, policía y la Inspección Sanitaria y de Consumo y la observación de los derechos de consumidores y usuarios en todos los Mercados, a tal efecto la intervención administrativa del Ayuntamiento en los Mercados se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia de los vendedores, como medio de procurar la economía de aquéllos.

TITULO II.-NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 5.- Normas de Régimen Interior.-

Cada Mercado al tener unas características propias tanto desde el punto de vista estructural, como de organización, podrá disponer de unas Normas de Régimen Interior propias decididas por el Ayuntamiento con la colaboración de la Junta de Consejo del Mercado, si lo hubiere, que puedan ser modificadas sin necesidad de alterar esta Ordenanza y que regularán el funcionamiento de los diferentes servicios, uso de las instalaciones, horarios de apertura y cierre al público, de las mercancías, de las cámaras frigoríficas, entre otros extremos.

ARTÍCULO 6.-Tablón de Anuncios.-

En cada Mercado existirá un Tablón de Anuncios en el que se expondrán cuantas noticias, avisos, anuncios y disposiciones sean de interés para ese Mercado en particular y para todos los Mercados en general.

En el Tablón de Anuncios se expondrá además de las Normas de Régimen Interior los siguientes extremos: el calendario anual así como el horario de apertura y cierre, cartel informativo de la existencia de hojas de reclamaciones, báscula de repeso e instrumentos de medida y los planos de las plantas comerciales con la numeración y destino de los establecimientos a escala.

La información del calendario y horario de apertura y cierre deberá figurar en sitio visible, tanto en el Tablón de Anuncios como en el exterior del edificio, para general conocimiento incluso cuando el Mercado esté cerrado.

Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de acceso de animales al Mercado, excepto perros-guía de invidentes.

ARTÍCULO 7.- Libro de Reclamaciones.-

En los Mercados Municipales y bajo la custodia del Administrador del mismo deberán existir hojas de reclamaciones suficientes a disposición de quienes lo soliciten conforme a la normativa vigente, con el fin de garantizar el derecho de los mismos a reclamar. En los supuestos de gestión indirecta esta responsabilidad recaerá sobre el adjudicatario del Servicio. En las entradas de los Mercados habrá una inscripción visible con la siguiente leyenda: “En las oficinas de la Administración de este Mercado existen Hojas de Reclamaciones a disposición del público“, así como en el Tablón de Anuncios.

El Ayuntamiento de Almería, velará mediante inspecciones periódicas por la defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en la forma establecida por la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES SANITARIAS.-

ARTÍCULO 8.- Normativa técnico sanitaria.-

A todos los establecimientos de los Mercados les será de íntegra aplicación las prescripciones generales o específicas, de la normativa técnico-sanitaria que les afecte, según la actividad que en ellos se ejerza.

CAPÍTULO III.- HORARIOS Y VACACIONES.-

ARTÍCULO 9.- Horario de apertura y cierre al público.-

Los Mercados funcionarán diariamente, a excepción de domingos y días festivos. El Ayuntamiento establecerá el calendario anual así como el horario concreto de cada Mercado que podrá incluir apertura en horario de mañana y tarde previa consulta con la Junta de Consejo del Mercado en cuestión.

Lo establecido en este artículo, deberá adecuarse, en todo caso, a las determinaciones recogidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

ARTÍCULO 10.- Horario de apertura y cierre para la prestación de servicios.-

El horario de entrada de género, carga y descarga de mercancías, limpieza y arreglo de puntos de venta, será establecido por el Ayuntamiento, oída la Junta de Consejo del Mercado, cifrándose en una o dos horas anteriores o posteriores al de apertura y cierre al público.

ARTÍCULO 11.- Vacaciones.-

Los titulares de puntos de venta tendrán derecho a treinta días hábiles de vacaciones anuales, durante los cuales el puesto podrá permanecer cerrado, que tomaran en la forma y período que consideren conveniente previo aviso al Administrador del Mercado o en su defecto al Negociado de Mercados.

CAPÍTULO IV.- TRATAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.-

ARTICULO 12.- Zonas de recepción de Mercancías.-

La recepción de mercancías se efectuará únicamente por las zonas o muelles de carga y descarga autorizados por el Ayuntamiento, exclusivamente en el horario fijado para ello, a fin de garantizar la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y perturbar en lo menos posible el funcionamiento del Mercado. No se permitirá la entrada de artículos en los Mercados que no cuenten con albarán de procedencia.

ARTÍCULO 13.- Requisitos del transporte de mercancías.-

1.- El transporte de los artículos alimenticios desde su origen a los Mercados se hará en vehículos autorizados que reúnan las condiciones higiénicas y características de las Normas Higiénico-Sanitarias que les sean de aplicación.

2.- En el interior de los Mercados el transporte de mercancías se realizará en los carrillos adquiridos a tal fin por los adjudicatarios, éstos serán utilizados fuera de los horarios establecidos para apertura y venta al público. Estos carrillos estarán almacenados en las dependencias habilitadas a tal fin y serán retirados y depositados en ellos por la persona que los utilice. En ningún caso podrán utilizarse fuera del recinto de los mercados. Se prohíbe la permanencia de los carrillos de transporte de mercancías en los pasillos y zonas comunes durante la jornada de ventas.

CAPÍTULO V.- PESOS Y MEDIDAS.-

ARTÍCULO 14.- Básculas y balanzas.-

1.- Los Mercados dispondrán de básculas y balanzas de repeso para las comprobaciones de peso de las mercancías que sean solicitadas por los compradores. Estos instrumentos deberán ajustarse a los modelos autorizados por los organismos oficiales. En todo momento, la Inspección de Consumo podrá verificar la exactitud en el funcionamiento de las básculas y balanzas de precisión de los establecimientos, debiendo los comerciantes facilitar dicha comprobación. En la entrada de los Mercados y en el Tablón de Anuncios, habrá una inscripción visible con la siguiente leyenda: “En las oficinas de la Administración de este Mercado existen instrumentos de peso a disposición del público”.

2.- Los vendedores deberán realizar las pesadas a la vista del público y dar siempre el peso exacto que se les solicite, para tal fin las básculas de pesada se instalarán de forma que el cliente pueda comprobar dicha operación.

ARTÍCULO 15.- Medidas.-

En los Mercados y bajo la custodia de la Administración, deberá existir metro reglamentario a fin de que el público pueda efectuar comprobaciones de la medida de los artículos adquiridos.

En la entrada de los Mercados y en el Tablón de Anuncios habrá una inscripción visible con la siguiente leyenda: “En las oficinas de la Administración de este Mercado existen instrumentos de medida a disposición del público”.

CAPÍTULO VI.- CÁMARAS FRIGORÍFICAS.-

ARTÍCULO 16.- Cámaras frigoríficas particulares.-

Los puntos de venta de productos alimenticios de carácter perecedero, estarán dotados de mostradores frigoríficos particulares, así como los destinados a la venta de productos congelados, que deberán tener los muebles congeladores adecuados, cumpliendo la reglamentación técnico sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Cámaras frigoríficas municipales.-

En los Mercados Municipales denominados Mercado Central y Mercado de los Ángeles, sin perjuicio de las cámaras frigoríficas particulares, existen cámaras frigoríficas generales municipales para la conservación de productos perecederos, la superficie total de éstas cámaras se compartirá, equitativamente, entre el número total de concesionarios.

ARTÍCULO 18.- Horario.-

Las cámaras tendrán un horario oficial que se determinará según las necesidades de abastecimiento a propuesta de la Concejalía Delegada en la materia, oída la Junta de Consejo del Mercado, y aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Régimen funcional.-

En cuanto al régimen funcional de dichas cámaras generales se tendrá en cuenta las previsiones siguientes:

1.- Queda terminantemente prohibida la introducción de ningún producto alimenticio en las cámaras frigoríficas generales, sin la necesaria acreditación del titular.

2.- En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, tanto de las municipales como las de los particulares, el Servicio de Inspección Veterinaria examinará en cualquier momento las condiciones higiénico-sanitarias de los productos contenidos en las mismas, así como de las condiciones de limpieza y estado de las mismas.

ARTÍCULO 20.- Período y temperatura.-

Las cámaras frigoríficas funcionarán en período permanente, cuando tengan productos alimenticios que conservar. Las condiciones de temperatura de las mismas, serán las que se determinen conforme a la reglamentación técnico-sanitaria del producto de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Termómetro e higrómetro.-

En toda cámara habrá un termómetro de máxima y mínima, y un higrómetro, colocados de forma que permitan ver el grado de temperatura o higrométrico desde el exterior.

CAPÍTULO VII.- SALAS DE DESPIECE.-

ARTÍCULO 22.- Salas de despiece.-

Podrán existir igualmente en cada Mercado, salas de despiece (obradores) destinados al faenado de carnes y pescados, con las dimensiones adecuadas para tal fin. Los materiales que hayan de estar en contacto con las piezas a faenar se ajustarán a lo dispuesto en la legislación técnico-sanitaria que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 23.- Horario.-

Dichas salas de despiece contarán con un horario de funcionamiento adecuado a las necesidades de abastecimiento y para poder garantizarse las perfectas condiciones higiénico-sanitarias y de limpieza de las mismas, este horario se determinará a propuesta de la Junta de Consejo del Mercado y será aprobado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Exclusiones de despiece.-

Fuera de las salas de despiece o del interior de los puntos de venta no se permitirá el faenado de las canales, ni la manipulación y despiece de productos.

CAPÍTULO VIII.- BASURAS, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES.-

ARTÍCULO 25.- Depósitos de basuras y desperdicios.-

Dispondrán los Mercados de un depósito de basuras y desperdicios con capacidad suficiente para las necesidades de los mismos. Necesariamente habrá de tener una salida al exterior, independiente y exclusiva, y estarán provistos de sumideros o rejillas, sifón y toma de agua con la suficiente presión para su baldeo.

ARTÍCULO 26.- Horario y recipientes.-

La recogida de basuras se efectuará después del horario señalado para el cierre de los

Mercados. Cada punto de venta deberá estar dotado de los correspondientes recipientes para el almacenamiento de la misma durante la jornada de ventas, en los modelos aprobados por la legislación vigente; cuidando del traslado de los mismos, en las horas señaladas, hasta el lugar destinado para la recogida general o cuarto de basuras.

ARTÍCULO 27.- Prohibiciones.-

1.- Queda prohibido depositar basuras o desperdicios fuera del lugar habilitado para ello; por tanto, no se podrán arrojar basuras, cajas, desperdicios, etc., procedentes de la limpieza de los puntos de venta a los pasillos o zonas comunes siendo obligatorio el traslado de los mismos por parte de cada usuario, al depósito de basuras destinado a tal fin.

2.- Los envases vacíos no podrán permanecer en el punto de venta por espacio superior a veinticuatro horas.

TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PUNTOS DE VENTA.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 28.- Naturaleza jurídica de los puestos de venta.-

Los puestos de venta son propiedad del Ayuntamiento de Almería y por su condición de bienes de dominio público destinados a un servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 29.- Clases de puestos de venta.-

1.- En los Mercados Municipales Minoristas de la Ciudad de Almería existen las siguientes clases de puntos de venta, por su configuración:

1º.- Mesas o puestos: Se dice del espacio abierto dedicado a la venta en forma de mostrador, separados entre sí por muros bajos. A todos los efectos la unidad viene constituida por la mesa o puesto, aún cuando pueda estar unificado con otro u otros.

2º.- Barracas o casetas: Se dice del espacio cerrado dedicado a la venta en forma de habitación, con tabiques u otras obras fijas de construcción, que lo aíslen de los demás. Al igual que en el caso anterior, la unidad viene determinada por la barraca o caseta, aún cuando pueda estar unificada con otra u otras.

Las mesas y barracas se podrán distribuir en cuadros, es decir en secciones. El número, emplazamiento, dimensiones, formas, etc. de los puntos de venta y demás servicios de los Mercados vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el Ayuntamiento de Almería, que podrá modificarlo cuando así lo exijan las necesidades del Servicio, oídos los vendedores del Mercado.

2.- Por lo que respecta al tipo de venta, los puntos de venta se agrupan siempre que las dimensiones del Mercado lo permita, en unas superficies del Mercado denominadas Áreas comerciales que se clasificarán de la siguiente forma:

1.- Área comercial roja: destinada a la venta de carnes frescas o manipuladas, por ejemplo carnicerías, pollerías, charcuterías, casquerías, etc.

2.- Área comercial verde: destinada a la venta de verduras y plantas, por ejemplo: fruterías, verdulerías, floristerías, etc.

3.- Área comercial azul: destinada a la venta de pescado o marisco tanto fresco como congelado, por ejemplo: pescaderías, marisquerías, etc.

4.- Área comercial de otras actividades: destinada a la venta de cualquier otro producto no recogido en las anteriores Áreas.

La clasificación de los puntos de venta en los que respecta al tipo de venta, se determinará en el Pliego de Condiciones de cada adjudicación, pudiéndose, no obstante modificar esa actividad a solicitud del licitador siempre que aparezca recogida esta posibilidad en los Pliegos que regulen la licitación y se trate de una actividad compatible con las existentes alrededor.

Por lo que respecta al número de puntos de venta destinados a la venta de cada producto no se establece por el Ayuntamiento un número determinado de cada especialidad, respetándose la distribución actual de cada Mercado. En general se procurará que exista un número proporcionado y equilibrado de cada especialidad de venta, mayoritariamente de los productos de alimentación de primera necesidad dejando que sean los propios adjudicatarios y la ley de la oferta y la demanda los que determinen la distribución definitiva de cada Mercado.

Esta clasificación será susceptible de las modificaciones que se produzcan, por los cambios de especialidad de venta que el Ayuntamiento estime procedente conceder, incluso estableciendo especialidades de venta distintas de las existentes cuando las redistribuciones o agrupaciones de puntos de venta así lo exija o venga determinado por el cambio en los hábitos comerciales, necesidades de interés público, etc., garantizando siempre la existencia de una oferta comercial equilibrada y siempre que se trate de artículos compatibles con los géneros del abasto público propios de este servicio alimentario.

ARTÍCULO 30.- Procedimiento para autorizar los cambios de actividad de venta.-

El Ayuntamiento podrá autorizar o imponer según los casos, los cambios de especialidad de venta con arreglo a las siguientes previsiones:

1.- Los expedientes de estos cambios podrán iniciarse, bien a instancia del concesionario o por decisión del propio Ayuntamiento, fundada en la conveniencia intrínseca al régimen de ventas suscitadas por situaciones de emergencia pública o por exigencias de la demanda que estime atendibles la Administración municipal.

2.- El cambio de especialidad de venta podrá concederse por el órgano competente del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía Delegada en materia de Mercados, previo informe técnico.

3.- Los cambios de especialidad, caso de autorizarse, se permitirán en base a la estricta observancia del criterio de homogeneización de las especialidades por secciones y de la prohibición de monopolios de especialidades de venta y se buscará siempre el equilibrio, vigilando que no se produzca saturación de una especialidad de venta determinada.

ARTÍCULO 31.- Uniformidad.-

El número, emplazamiento y dimensiones de los puntos de venta y demás servicios de los Mercados, serán determinados por el Ayuntamiento que a su vez podrá fijar los criterios estéticos y de diseño de los mismos, con el fin de mantener determinada uniformidad, debiendo sujetarse a ellos los titulares en su instalación.

CAPÍTULO II.- ADJUDICACIÓN.-

ARTÍCULO 32.-El objeto de la concesión.-

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo uno de los puntos de venta de los mercados minoristas de la ciudad de Almería, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese autorizado. La concesión municipal de ocupación del punto de venta no incluye la autorización para el ejercicio del comercio, este derecho deberán adquirirlo los concesionarios mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 33.-Régimen de la adjudicación.-

La adjudicación de los puntos de venta, en cuanto implica un uso privativo, estará sujeta a concesión administrativa, al amparo de lo dispuesto en las normas vigentes en cada momento sobre contratación administrativa, bienes de dominio público y régimen de los servicios públicos.

ARTÍCULO 34.- Plazo de la concesión.-

1.- Las concesiones administrativas serán otorgadas por el plazo que se determine en los respectivos Pliegos de Condiciones y como máximo por un período de TREINTA AÑOS, pasados los cuales, se procederá a una nueva licitación para su adjudicación, de conformidad con esta Ordenanza y la normativa en vigor sobre contratación administrativa o cualquiera otra que fuere en su momento de aplicación.

2.- Dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha del acuerdo de adjudicación definitiva por el órgano de contratación y se formalizará en el correspondiente contrato.

3.- Trascurrido el plazo de la concesión los puntos de venta se consideraran vacantes y los

comerciantes que en dicho momento ostenten la concesión dejarán el espacio objeto de la misma libre, retirando sus géneros y enseres, si no lo hicieren se procederá a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa y los elementos, mercancías, enseres, etc. que permanezcan en el punto de venta quedarán en propiedad municipal, que podrá disponer de ellos libremente.

4.- Corresponde al titular cesante garantizar que las instalaciones del punto de venta queden perfectamente desconectadas, selladas y en condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 35.- Forma y Procedimiento de adjudicación.

1.-La forma y procedimiento de adjudicación de las concesiones será determinada en cada licitación por el Ayuntamiento de Almería en los correspondientes Pliegos de Condiciones, que fijarán además el tipo de licitación, fianzas, etc. con arreglo a la Legislación de Régimen Local y Contratación Administrativa que resulte de aplicación y se encuentre en vigor.

2.- Cuando se trate de puntos de venta que hayan quedado sin adjudicar en licitación precedente, podrán ser adjudicados directamente en el tipo mínimo de licitación que se señale en las Ordenanzas Fiscales, siempre que sean solicitados por persona interesada que cumpla los requisitos de capacidad jurídica y de obrar recogidos en la normativa vigente para la contratación administrativa.

3.- Todo empate en la licitación se decidirá adjudicando el punto de venta a aquel que no posea ninguno en el Mercado en cuestión, o a quién tenga adjudicado el menor número de ellos. Si persistiera el empate, se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 36.- Adjudicatarios.-

1.- Podrán ser adjudicatarios de puntos de venta en los mercados municipales las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, que no se encuentren incurso en ninguna de las causas que prohíben contratar con la Administración y no hayan sido sancionados en los DOS AÑOS anteriores al anuncio de la licitación, con la caducidad de concesión alguna en cualquiera de los Mercados Municipales.

2.- Sólo en los casos de cesión por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular de un punto de venta, representados por quien legalmente esté autorizado.

3.- Únicamente se permitirá adjudicar cuatro puntos de venta por persona, sea física o jurídica, en el mismo Mercado.

ARTÍCULO 37.- Personal al frente de los puestos de venta.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o bien de personal asalariado, todos ellos

debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, y en posesión del carnet de manipulador de alimentos, si fuere necesario, y deberán estar expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Almería, quedando terminantemente prohibido el subarrendar el puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Almería.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios y en posesión del carnet de manipulador de alimentos si fuere necesario, quedando terminantemente prohibido el subarrendar el punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Almería.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa. El incumplimiento de estas obligaciones así como la falta de presentación de la documentación requerida en el plazo otorgado al efecto, podrá ser considerado como transmisión irregular de la concesión.

CAPÍTULO III.- CESIONES.

ARTICULO 38.- De las cesiones en general.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán ceder éstos, pues los derechos que otorga la concesión son personales y transferibles por actos entre vivos o por causa de defunción del titular.

2.- No se podrá efectuar cesión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por cesión deberán reunir los requisitos de capacidad y compatibilidad para contratar con la Administración, tanto generales como los establecidos específicamente en esta Ordenanza, especialmente no haber sido sancionado en los DOS AÑOS anteriores a la cesión con la declaración de caducidad de concesión alguna en cualesquiera de los Mercados Municipales.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán ceder la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la cesión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta cedido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancia del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

8.- No se permitirá la permuta de puntos de venta.

ARTÍCULO 39.- Cesiones “inter vivos”.

1.- Los titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para ceder la concesión por actos “inter vivos” con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de cesión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión o en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 40.- Cesiones “mortis causa”.

1.- En caso de fallecimiento del titular de un punto de venta, la concesión será transmisible con limitación al cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos del fallecido.

2.- En el supuesto de existir testamento u otro acto de última voluntad, a favor del heredero o legatario de entre los mencionados, que hubiere designado el testador.

3.- A falta de testamento el punto de venta se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos o hermanos del titular, por este orden, de existir dos o más personas del mismo grado, la transmisión se hará a favor de la persona que hubiere estado ayudando al titular fallecido en las tareas de venta durante más tiempo y en caso de concurrencia de varias personas en este supuesto a la de más edad. Este orden de transmisión podrá ser alterado por acuerdo expreso de todos los que tuvieren el derecho sucesorio reconocido.

4.- Para solicitar el derecho de traspaso a causa de muerte se concede un plazo de seis meses desde el fallecimiento del titular (transcurrido el cual se declarará caducada la concesión) y será preciso que la persona interesada presente solicitud en este Ayuntamiento acompañando certificado de defunción, copia del testamento o del acta de declaración de herederos o en su caso convenio a que hubiesen llegado los herederos. Estas transmisiones quedarán condicionadas en su validez a la presentación de pruebas de mejor derecho, siempre que tal circunstancia se produzca dentro del plazo anteriormente establecido.

5.- De haberse transmitido el punto de venta pro-indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellas, ha de suceder en la titularidad, o en su caso el nombre de la persona Jurídica que se hubiese constituido al efecto, de no hacerlo en el plazo de los seis meses otorgados para proceder al cambio de titularidad mortis causa, se declarará caducada la concesión.

ARTÍCULO 41.- Disolución de personas jurídicas.-

En el supuesto de que siendo titular del puesto una persona jurídica, ésta se disolviera, quedará extinguida la concesión y el puesto quedará vacante a disposición del Ayuntamiento. Sin embargo, antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el Plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasa establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN.-

ARTÍCULO 42.- Causas.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por:

- 1.- Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- 2.- Renuncia expresa y escrita del titular.
- 3.- Muerte del titular, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza para la sucesión mortis causa.
- 4.- Disolución de la sociedad titular, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza para la sucesión en caso de disolución de sociedades.
- 5.- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, en el Pliego de Condiciones y en la normativa reguladora de la contratación administrativa para optar a la adjudicación.
- 6.- Total supresión del Mercado o causa sobrevenida de interés público, sin perjuicio en éste

caso, de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.

7.- Sanción que lleve aparejada la pérdida de los derechos de concesión, es decir la declaración de caducidad.

8.- Las demás causas establecidas en la normativa reguladora de estas concesiones.

TITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

CAPÍTULO I.- DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS.-

ARTÍCULO 43.- Derecho de utilización del punto de venta.-

En su calidad de adjudicatario de una porción de dominio público el concesionario tiene derecho a su utilización privativa de modo exclusivo y excluyente y a su aprovechamiento pacífico, gozando de la protección del Ayuntamiento para que pueda prestar debidamente el Servicio y desarrollar su actividad comercial.

En el caso de que por obras en los Mercados, extinción de los mismos o por otras razones de interés público, el Ayuntamiento deba desocupar algún Mercado, los concesionarios serán reubicados en otros Mercados, en puntos de venta de similares características o bien indemnizados extinguiéndose su concesión.

ARTÍCULO 44.- Derecho a realizar obras.-

El concesionario tiene derecho a realizar las obras de reforma y acondicionamiento necesarias para el ejercicio de su actividad ajustándose siempre a las directrices de la Administración, especialmente en el caso de existir modelos prefijados de uniformidad.

ARTÍCULO 45.-Derecho de información preferente.-

Los concesionarios de puntos de venta en los Mercados Municipales tendrán información puntual y preferente de cuantos temas les afecten, a tal efecto se instalará en los Mercados un Tablón de Anuncios para recoger cuantas noticias sean de su interés.

ARTÍCULO 46.-Derecho de participación en la toma de decisiones.-

Los concesionarios tendrán derecho a participar en la toma de decisiones importantes que afecten a los Mercados, tales como obras que modifiquen a la distribución de los puntos de venta, la estructura del Mercado, horarios, etc., todo ello, a través de la Junta de Consejo de cada Mercado, siendo preceptiva su consulta en la toma de determinadas decisiones.

ARTÍCULO 47.-Derecho de asociación.-

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, los concesionarios disfrutarán del derecho de constituir cualquier fórmula asociativa, en la forma prevista en la legislación vigente que sea de su interés para la defensa de sus derechos profesionales, fomentar la actividad comercial, colaborar en la gestión del Mercado, etc. independientemente de su inclusión automática en su calidad de adjudicatario de concesión de algún punto de venta en la Junta de Consejo del Mercado respectivo, si la hubiere en ese Mercado.

ARTÍCULO 48.- Derecho al uso y disfrute de las instalaciones comunes.-

En tanto sean concesionarios de puntos de venta en los mercados, disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio público de los Mercados que sean necesarias para el desarrollo de su actividad comercial.

ARTÍCULO 49.- Derecho de entrada y salida fuera de los horarios al público.-

Todo adjudicatario y sus empleados, siempre debidamente identificados, tendrán derecho de entrar en los Mercados con antelación a la hora fijada para las ventas, y a permanecer en el mismo después del cierre al público, según se establezca por el Ayuntamiento, para abrir y cerrar sus puntos de venta y preparar y retirar sus géneros.

ARTÍCULO 50.- Derechos publicitarios.-

Los adjudicatarios de puntos de venta tendrán derecho a la realización de campañas publicitarias, en cualquier tipo de soporte (gráfico, audiovisual, etc.) siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado.

Los titulares de puntos de venta podrán utilizar en su publicidad impresa el nombre y logotipo del Mercado Municipal en que estén ubicados, utilización que resulta recomendable pues redundará en beneficio de la publicidad institucional del Mercado en cuestión.

ARTÍCULO 51.- Derecho de cesión.-

En los términos establecidos en esta Ordenanza, el concesionario podrá ceder su punto de venta, por el tiempo que le reste de concesión, previo pago de las tasas correspondientes.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.-

ARTÍCULO 52.- Responsabilidades civiles.-

1.- Los concesionarios serán responsables de los daños, sustracciones o deterioros en las mercancías o pertenencias que sufran en el desempeño de su cometido, en la custodia de sus puntos de venta, no siendo responsable en ningún caso el Ayuntamiento, aún cuando se instalen por parte de éste, sistemas de vigilancia y seguridad en los Mercados.

2.- Estarán obligados a contratar por su cuenta los Seguros que cubran los riesgos que se

puedan producir en el ejercicio de sus actividades.

3.- Deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que por el propio titular o sus dependientes causaran en los bienes objeto de la concesión, así como en las instalaciones o en el edificio del Mercado.

ARTÍCULO 53.-Obligaciones comerciales.-

1.- Habrán de usar los puntos de venta tan sólo para vender las mercancías propias del negocio que tengan autorizado.

2.- Habrán de ejercer su actividad comercial sin interrupción alguna durante las horas señaladas, con la perfección y el celo debidos.

3.- Deberán estar en el punto de venta por la mañana antes de la hora señalada para la entrada de los compradores, al objeto de prepararlos.

4.- No podrán colocarse bultos, envases vacíos o cualquier otro elemento fijo o móvil en los pasillos, ni zonas comunes. En caso de incumplimiento se retirarán como inservibles a la sala de basuras por el personal al cargo de la limpieza.

5.- Los vendedores no podrán negarse a la venta de un artículo determinado que tengan a la vista del público, y que forme parte de los productos expuestos para su venta.

6.- Los vendedores al principio de la jornada de ventas, habrán de exponer al público el precio de cada uno de los productos destinados a la venta, y sobre las mercancías una etiqueta en la que irá consignado el precio por kilo, docena, o pieza y la clasificación del artículo respectivo, de acuerdo con la legislación vigente. No estando permitido el anuncio, exposición o venta de productos en forma que puedan dar lugar a confusión o error de los consumidores en cuanto a su calidad, origen o características en general.

7.- Los comerciantes conservarán las facturas o albaranes de compra de los productos a disposición de la Autoridad, o del Administrador del Mercado que podrá solicitar su exhibición al efecto de comprobar el origen de la adquisición. En los mismos habrá de constar el nombre del comprador y vendedor, número de identificación fiscal de ambos, la clase de artículo vendido, el precio, la unidad de medida, la fecha y cuantos otros datos sean exigibles en este tipo de documentos.

8.- Los comerciantes deberán facilitar recibo de compra.

9.- Tener a disposición de los consumidores y usuarios hoja de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 54.- Obligaciones higiénico-sanitarias.-

1.- Cuidarán de conservar en buen estado la porción de dominio, obras e instalaciones

utilizadas y que estén con la necesaria limpieza, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico sanitarias y de presentación, durante toda la jornada de ventas. Así mismo, serán responsables de sus productos que se almacenen en las instalaciones comunes de los Mercados.

2.- Observarán en todo momento la máxima pulcritud y utilizarán en su trabajo vestuario exclusivo adecuado a su función y en correcto estado de limpieza. La Administración Municipal podrá establecer el uso por los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según modelo que al efecto se apruebe.

3.- Contribuirán a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable. No permitirán que el público manipule o toque los artículos de venta.

4.- Es obligación de los usuarios verter las aguas residuales o sucias en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse.

5.- La limpieza de los pasillos que sirvan de separación entre dichos puestos y de los destinados al tránsito del público en la parte que dan frente a los mismos, que quedará limitada a la mitad de la anchura, cuando el pasillo fuese frontero a dos de dichos puntos de venta.

6.- Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos fuera de los puestos. Dicha operación y la de partir las cabezas de ganado y extracción de sesos, habrá de practicarse, en el caso de realizarse en el Mercado, obligatoriamente en los puestos, obradores o salas de despiece.

7.- Se prohíbe cualquier operación de corte o despiece de canales fuera de las salas destinadas a ello.

8.- Los vendedores de productos alimenticios deberán estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos o documento que les habilite a tal efecto desde el punto de vista sanitario y estarán obligados a exhibirlo a requerimiento de cualquiera Autoridad.

9.- Por lo que respecta a los puestos de pescado se observarán estrictamente los que establece la Norma Técnico Sanitaria para los productos de la pesca, tanto en las manipulaciones, conservación y condiciones de exposición y venta.

10.- Los puestos destinados a la venta de productos congelados, dispondrán igualmente de vitrinas congeladoras con capacidad suficiente y que permitan mantener la temperatura adecuada para la conservación de sus productos.

11.- En los casos de venta de huevos a granel se expondrá en lugar visible, etiqueta identificativa de aquéllos con indicación de la categoría, clase, marcado de fechas y procedencia, y cualesquiera otras exigencias que establezca la normativa reguladora, para conocimiento de los compradores.

ARTÍCULO 55.- Obligaciones de convivencia.-

1.- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia, sin establecer ningún tipo de discriminación.

2.- Los vendedores deberán usar buenos modales en sus relaciones entre sí y con los funcionarios municipales y demás autoridades.

3.- Los concesionarios deberán consentir en sus puntos de venta las reparaciones que exige el Servicio del Mercado y permitir las servidumbres requeridas por los servicios comunes.

4.- Los concesionarios deberán velar por el buen funcionamiento, conservación y convivencia del Mercado.

ARTICULO 56.- Obligaciones administrativas.-

1.- Deberán comenzar la prestación de su actividad tras la firma del contrato, salvo en los casos de obras de acondicionamiento de los puntos de venta, que se retrasará el inicio de la actividad por el plazo de duración de las mismas.

2.- Habrán de tener el título acreditativo de la adjudicación en el punto de venta y exhibirlo a requerimiento de la autoridad que lo solicite.

3.- Deberán respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y las disposiciones de la presente Ordenanza.

4.- Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos pida el Administrador o cualquiera otra Autoridad a efectos establecidos.

5.- Facilitar y colaborar con la actuación de la Inspección Veterinaria y de las Inspecciones Municipales de Salud y Consumo.

ARTÍCULO 57.- Obligaciones con respecto a las obras.-

1.- Deberán realizar a su costa las obras de acabado e instalaciones complementarias y necesarias para el buen funcionamiento del punto de venta a cuyo efecto se ajustarán a lo ordenado por el Ayuntamiento. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puntos de venta y queden unidos de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados quedarán de propiedad municipal. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidos de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

2.- Las obras de conservación y reparación de sus puntos de venta, así como su adecuación a las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, correrán a cargo de sus titulares, debiendo cumplir los requerimientos que a tal efecto les sean

formulados. Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los adjudicatarios a realizarlas en la forma acordada por la Corporación, y bajo la supervisión del Técnico Municipal.

3.- Cuando se trate de obras de ampliación, sustitución o mejora de los edificios, instalaciones o servicios de los Mercados, podrán realizarse directamente por el Ayuntamiento, no obstante, el coste será sufragado en parte por los concesionarios, conforme establezca la normativa aplicable, siendo distribuido el importe entre los concesionarios según su cuota de participación en los gastos, que vendrá determinada principalmente por la superficie en metros cuadrados que ocupan y la categoría del lugar donde estén ubicados.

4.- Sin previo permiso de la Administración municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puntos de venta de los Mercados.

5.- Las instalaciones necesarias para el suministro de agua, gas y electricidad, así como los gastos de conservación de dichas instalaciones, correrán de cuenta de los titulares de los puntos de venta.

6.- Solicitar y abonar las tasas y liquidaciones correspondientes a las autorizaciones o licencias necesarias para la ejecución de las obras aportando la documentación técnica y sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Obligaciones económicas.-

1.- Los adjudicatarios deberán abonar el tipo de licitación que se establezca en los Pliegos de Condiciones que rigen la licitación, así como las fianzas que pudieran establecerse, estando obligados tanto los licitadores como posteriormente los adjudicatarios al pago de cuantos impuestos, tasas, etc., graven la licitación y posterior adjudicación, tanto a nivel municipal, autonómico como estatal, en razón del ejercicio de su comercio.

2.- Serán de cuenta del concesionario el alta de la energía eléctrica, agua y demás servicios y de todos los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y cualesquiera otras obligaciones económicas imputables a éste por razón de la titularidad de los puntos de venta para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los adjudicatarios.

3.- Serán así mismo de cuenta del adjudicatario las contribuciones especiales que se establezcan de acuerdo con la normativa vigente por la realización de obras en el Mercado o por la ampliación de servicios.

4.- Serán de cuenta de los concesionarios el pago de las tasas que se establezcan por el funcionamiento del Mercado en las correspondientes Ordenanzas Fiscales, es decir, contribuir a los gastos de conservación y mantenimiento ordinario del edificio, y demás lugares comunes de utilización, cámaras frigoríficas y demás instalaciones existentes en los Mercados.

ARTÍCULO 59.- Obligaciones publicitarias.-

1.- La publicidad habitual o extraordinaria de cada punto de venta será con cargo a su titular y quedará limitada a su interior, no permitiéndose su colocación en marcos o columnas en el exterior de su establecimiento, obstaculizando pasillos y zonas comunes.

2.- Los rótulos o carteles identificativos se situarán en la parte superior del frente del punto de venta, sin que puedan sobresalir del plano de dicho frente o conformar viseras o marquesinas. En los rótulos o carteles figurará obligatoriamente y en sitio visible, el número del punto de venta en tamaño no inferior a diez centímetros.

3.- No se permite la utilización de señales acústicas o luminosas que perturben el normal funcionamiento del Mercado.

TITULO V.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.-

ARTÍCULO 60.- Administradores de los Mercados.-

En la actualidad en los Mercados denominados Central y de los Ángeles y en un futuro en los que se considere oportuno, existirá un Administrador del Mercado, que tendrá las siguientes funciones:

1.- Dirigir el personal a sus órdenes.

2.- Vigilar la actividad comercial que se realice en el Mercado, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de aquellas anomalías que observe.

3.- Velar por el buen orden, cumplimiento de los horarios establecidos, policía y limpieza del Mercado y el uso adecuado de las instalaciones de aprovechamiento común.

4.- Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares de los puntos de venta y transmitir las en su caso a la unidad administrativa municipal encargada de su tramitación.

5.- Control de las obras en los puntos de venta exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración municipal.

6.- Notificar a los usuarios de los puntos de venta las comunicaciones de la administración municipal que les afecten y mantener a ésta continuamente enterada, mediante la emisión periódica de los partes oportunos, de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

7.- Facilitar al Servicio Veterinario, a los inspectores municipales de Salud y Consumo, a los miembros de la Policía Local y a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus cometidos respectivos.

8.- Practicar las inspecciones o comprobaciones de los puntos de venta y de los vehículos de transporte de mercancías que se le encarguen.

9.- Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, bien por conducto reglamentario o directamente, cuando proceda y sin perjuicio de dar cuenta ulterior a sus superiores, la intervención de los Técnicos competentes.

10.- Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entrada y salida de documentos, y el fichero de titularidades de los puntos de venta.

11.- Informar a sus superiores del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.

12.- Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a sus superiores de las medidas adoptadas, así como comunicar sin dilación a aquellos de las situaciones que requieran la intervención o decisión de los mismos o en su caso de otros Organismos superiores.

13.- Cumplimentar cuantas otras funciones o actividades se deriven de esta Ordenanza o le fueren encomendadas, bien por la Alcaldía o la Concejalía Delegada en materia de Mercados.

ARTÍCULO 61.- Personal auxiliar.-

A las órdenes inmediatas del Administrador del Mercado habrá el personal auxiliar que sea necesario para el desempeño de sus funciones, compuesto por un equipo, en número que se estime preciso, cuyas misiones principales consistirán en:

1.- Vigilar las dependencias, la entrada y salida de las mercancías y productos, y en general velar por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como cuantas órdenes y disposiciones se adopten tanto por la Concejalía Delegada, como por la Administración misma.

2.- Deberán abrir y cerrar los accesos tanto al público como de vehículos, a las horas establecidas para ello, y efectuar las rondas necesarias para cerciorarse de que una vez cerrado el edificio no permanezca en el mismo persona ajena al servicio.

3.- Auxiliar a los responsables de las inspecciones técnico-sanitarias o de cualquier tipo que lleven a cabo en el desempeño de sus tareas, cuando sean requeridos para ello.

4.- Vigilancia del funcionamiento de las cámaras frigoríficas generales.

ARTÍCULO 62.- Uniformes.-

Este personal deberá ir de uniforme, para que puedan ser identificados por el público que haya de recabar sus servicios en el Mercado.

TITULO VI.- DE LA JUNTA DE CONSEJO DE LOS MERCADOS.-

ARTÍCULO 63.- Constitución de la Junta de Consejo de cada Mercado.-

Independientemente de que en cada Mercado se constituyan las asociaciones de comerciantes que éstos crean convenientes en atención y salvaguardia de sus intereses, conforme a la libertad de asociación que preconiza la Constitución, será obligatoria la constitución, tanto en el Mercado Central de Abastos como en el Mercado de los Ángeles de sus correspondientes Juntas de Consejo, en los demás Mercados la constitución de estos órganos será potestativa para el Ayuntamiento, salvo en el caso de que sea solicitada por la mayoría simple de los comerciantes titulares de concesiones en el Mercado en cuestión.

ARTÍCULO 64.- Composición.-

La Junta de Consejo de cada Mercado estará compuesta de la siguiente forma:

1.- Presidente, el Concejal Delegado competente en materia de Mercados y en casos de vacaciones , ausencia o enfermedad el Concejal que le sustituya.

2.- Secretario, el Administrador del Mercado o el funcionario municipal que en caso de vacaciones, ausencia o enfermedad le sustituya.

3.- Vocales Fijos:

3.1.- Vocal de la Carne

3.2.- Vocal de la Verdura

3.3.- Vocal del Pescado

3.4.- Vocal de las otras ventas

4.- Vocales Variables: Todos los Presidentes de cuantas asociaciones legalmente constituidas tengan representación en el Mercado en cuestión y figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal.

La elección de los vocales fijos se realizará democráticamente cada cuatro años coincidiendo con el año de las elecciones Municipales, a tal efecto se convocarán las elecciones por el Concejal Delegado en materia de Mercados con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Mercado y en la Página Web del Ayuntamiento de Almería, siempre antes de que termine el año electoral.

Podrán ser elegidos como Vocal Fijo, según su especialidad de venta, todos y cada uno de los titulares de concesiones de puntos de venta de cada especialidad, independientemente de que se presenten candidaturas. La votación será secreta y cada titular emitirá tantos votos como concesiones tenga en el Mercado. Se constituirá una Mesa de edad en cada Mercado presidida por el Concejal Delegado en la materia de Mercados o Concejal en quien delegue, asistirá a la Mesa como Secretario el Administrador del Mercado o funcionario que le sustituya, y formarán parte de la misma en calidad de vocales el concesionario de más edad y el más joven.

Del resultado de la votación se levantará acta y propuesta de nombramiento, que se formalizará por el Ayuntamiento. En caso de empate entre dos o más vocales se decidirá por sorteo.

Podrán ser Vocales Variables, los Presidentes de las Asociaciones a que se ha hecho mención, siempre que lo soliciten por escrito en el Registro Municipal adjuntando la documentación compulsada acreditativa de la asociación y de su representación, todo ello hasta el día antes de las elecciones a Vocales Fijos.

El órgano municipal competente efectuará el nombramiento de los miembros de la Junta de Consejo de cada Mercado y se publicará en el Tablón de Anuncios del Mercado y en la página Web del Ayuntamiento. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años, hasta la convocatoria de nuevas elecciones, en las que podrán ser reelegidos. En el caso de renuncia, fallecimiento, pérdida de la condición de adjudicatario de punto de venta en el Mercado, etc. le sustituirá el siguiente concesionario más votado.

ARTÍCULO 65.- Funciones.-

La Junta de Consejo de cada Mercado se crea con el fin de potenciar la participación de los diferentes colectivos interesados, siendo un órgano de carácter consultivo, cuyos informes y propuestas tendrán siempre carácter no vinculante, sin embargo, en algunos casos será de carácter preceptiva su consulta, siendo sus cometidos los siguientes:

- 1.- Formular propuestas y sugerencias al Ayuntamiento en materia de Mercados respecto de cualquier mejora en la forma de prestación de los servicios generales.
- 2.- Organizar campañas de promoción o publicidad de los Mercados.
- 3.- Discutir los problemas que surjan en los Mercados proponiendo soluciones.
- 4.- Informar y ser informados del conjunto de actividades comerciales y de gestión que se desarrollen en el Mercado.
- 5.- Elaborar propuestas para mejorar la formación e información del usuario del Mercado.
- 6.- Promover todo tipo de acciones encaminadas a la integración del Mercado en la comunidad (visitas programadas, participación de actividades culturales, campañas de publicidad, etc.).
- 7.- Informarán preceptivamente previa la aprobación o modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales de Minoristas de la ciudad de Almería.
- 8.- Informarán preceptivamente en el caso de realizarse obras que afecten a la ubicación del Mercado y a la estructura, dimensiones, y organización de puntos de venta dentro del Mercado.
- 9.- Informarán preceptivamente en el caso de establecerse contribuciones especiales para sufragar los gastos ocasionado con motivo de obras en el Mercado o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

10.- Informarán preceptivamente en el caso de establecerse tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los concesionarios, por ejemplo para sufragar los gastos de conservación de edificios del Mercado, limpieza, vigilancia etc.

11.- Informarán preceptivamente en el caso de cambiar la forma de gestión del servicio.

12.- Informarán preceptivamente en el caso del establecimiento de los horarios de apertura y cierre al público, de entrada y salida de los concesionarios y de mercancías, y de apertura y cierre de las cámaras frigoríficas generales y de las salas de despice.

13.- Informarán preceptivamente en la aprobación y modificación de las Normas de Régimen Interior de cada Mercado y en el caso de establecimiento de Reglamentos u Ordenanzas propias de un Mercado.

14.- Ser informados y proponer soluciones en los demás cometidos de interés general del Mercado que le sean atribuidos por la legislación general o por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Organización.-

La Junta de Consejo de cada Mercado se reunirá de modo ordinario una vez al año, y extraordinariamente cuando lo solicite su Presidente o a petición de al menos tres vocales, sean Fijos o Variables.

De cada una de las sesiones que celebre se levantará acta por el Secretario, por lo que respecta a su convocatoria y régimen de intervenciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

TITULO VII.- DE LA INSPECCIÓN VETERINARIA Y DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE SALUD Y CONSUMO.-

ARTÍCULO 67.- Inspección Veterinaria.-

A tal efecto corresponde a la Inspección Veterinaria:

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos expuestos para su venta al público, comprobando su estado y calidad.

2.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de las cámaras frigoríficas generales y de las salas de despice.

3.- Proceder a la intervención cautelar, o en su caso llevar a cabo el decomiso de los géneros

que no se hallen en las debidas condiciones higiénico-sanitarias para el consumo público, o de aquellos géneros que su comercialización esté prohibida.

4.- Levantar las actas correspondientes, como consecuencia de las inspecciones realizadas.

5.- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones practicadas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

6.- Atender las denuncias que se formulen sobre el estado o calidad de los productos vendidos en los Mercados, adoptando las medidas oportunas para evitar los fraudes que pudieran cometerse.

7.- Cualesquiera otras funciones o cometidos que le asigne la normativa vigente.

ARTÍCULO 68.- Inspección Municipal de Salud.-

Corresponderá a la Inspección Municipal de Salud:

1.- La inspección higiénico-sanitaria de todas las dependencias que componen las instalaciones de los Mercados Municipales Minoristas, tales como puntos de venta, zonas comunes, servicios sanitarios, etc.

2.- La inspección sanitaria de que todos y cada uno de los productos ofertados para la venta al público reúnen las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

3.- Comprobación de que los productos expuestos para su venta al público están autorizados y no está prohibida su comercialización.

4.- La inspección de las denuncias presentadas por los consumidores en materia de Salud.

5.- Intervenir en la inmovilización cautelar de los productos que no cumplan las debidas condiciones sanitarias para su venta.

6.- Comunicar al Servicio Veterinario la inmovilización cautelar realizada para que el mismo determine su aptitud para el consumo o no.

7.- Comprobaciones periódicas de que todos los manipuladores de alimentos están en posesión de su correspondiente certificado de formación actualizado o documento que en un futuro lo sustituya.

8.- Toma de cuantas muestras consideren necesarias.

9.- Cualesquiera otras funciones o cometidos que le asigne la normativa vigente.

ARTÍCULO 69.- Inspección Municipal de Consumo.-

Será competencia de la Inspección Municipal de Consumo:

1.- Inspección de que todos los adjudicatarios tienen expuesto el precio de venta al público junto o encima de las mercancías a la venta así como las características o etiquetado de las mismas (calibre, origen, categoría, etc.).

2.- Comprobar y vigilar que las básculas y balanzas de todos los concesionarios cumplen con la legislación vigente.

3.- Vigilar que todos los concesionarios extiendan factura comprobante de las transacciones comerciales que realicen en sus puntos de venta ajustada a la normativa vigente.

4.- Inspeccionar para que no sean vendidos productos que no estén autorizados legalmente.

5.- Realizar las inspecciones de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente y emitir los informes y actas por las infracciones que puedan ser cometidas.

6.- Intervenir en la inmovilización cautelar de aquellos productos que no se encuentren en condiciones higiénico-sanitarias o que su comercialización esté prohibida.

7.- Toma de cuantas muestras considere necesarias.

8.- Cualesquiera otras funciones o cometidos que le asigne la normativa vigente.

ARTÍCULO 70.- Oposición a la inspección.-

Bajo ningún pretexto los titulares de puntos de venta podrán oponerse a la inspección, intervención cautelar, toma de muestras, ni al decomiso, por causa justificada de las mercancías. En caso de producirse resistencia, los usuarios serán objeto de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 71.- Destrucción de géneros.-

El género declarado en malas condiciones higiénico-sanitarias será destruido, con arreglo a lo dispuesto por el Servicio Veterinario para que no pueda ser consumido.

TÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.-

ARTÍCULO 72.- Responsabilidades.-

Los adjudicatarios de los puntos de venta en los mercados, serán los responsables de las infracciones a las normas contenidas en el presente Ordenanza, o normas administrativas que resulten de aplicación, bien sean cometidas por ellos personalmente o por el personal o familiares

que preste servicio en los puntos de venta, y serán sancionados conforme dispone esta Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento o reparación de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado y de las responsabilidades de orden administrativo o penal en que hayan podido incurrir.

ARTÍCULO 73.- Procedimiento.-

La incoación y tramitación de los expedientes sancionadores deberá adecuarse a lo establecido en las disposiciones procedimentales que resulten de aplicación. En caso de gestión indirecta del Servicio de Mercado, la sanción de pérdida definitiva de los derechos de utilización del punto de venta o sea, la declaración de caducidad, corresponderá siempre al Ayuntamiento de Almería, a propuesta del gestor indirecto del Servicio.

ARTÍCULO 74.- Clasificación.-

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- 1.- Leves
- 2.- Graves
- 3.- Muy graves

ARTÍCULO 75.- Infracciones leves.-

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Los altercados que no produzcan escándalo.
- 2.- Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores.
- 3.- El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres.
- 4.- El abastecimiento deficiente, es decir simulación en la venta, entendiéndose por tal, cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que pueda considerarse actividad normal del punto de venta.
- 5.- La negligencia respecto al aseo y limpieza general del Mercado y de su punto de venta en concreto.
- 6.- No comunicar a este Ayuntamiento los cambios de domicilio.
- 7.- El cierre de un punto de venta de UNO hasta TRES días seguidos o alternos, en un período de SEIS MESES, sin la previa autorización del Ayuntamiento, siempre que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor suficientemente acreditada. Se considerará cerrado el punto de venta, no sólo por el cierre total, sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada.

8.- Cualquier otra infracción de ésta Ordenanza no calificada como grave o muy grave.

ARTÍCULO 76.- Infracciones graves.-

Se consideran infracciones graves:

1.- La reincidencia o reiteración de cualquier infracción leve (la segunda, en SEIS MESES desde la imposición de la primera sanción).

2.- Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.

3.- La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal.

4.- La no exposición de precios de venta al público y del etiquetado al comenzar cada jornada de venta así como durante la misma.

5.- Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.

6.- El incumplimiento de los horarios vigentes para los servicios del Mercado (venta, cámaras, salas de despique, etc.)

7.- Las infracciones relativas a las obras, es decir por efectuar obras sin el previo permiso municipal o por no realizar las necesarias para la conservación y decoro del punto de venta ordenados por el Ayuntamiento.

8.- Las infracciones relativas a la limpieza de los puntos de venta y de la zona del pasillo colindante con aquellos, retirada de los envases vacíos conforme a lo previsto en esta Ordenanza y depósito de residuos.

9.- El incumplimiento grave de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta Ordenanza, y demás exigencias establecidas por la legislación aplicable, en lo referente tanto a las instalaciones como a los productos objeto de venta.

10.- El cambio de especialidad de venta sin la debida autorización municipal.

11.- El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y laboral que estén vigentes y les sean de aplicación por el ejercicio de su actividad.

12.- La modificación de la estructura o instalaciones de los puntos de venta sin autorización expresa de las Administración municipal.

13.- Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puntos de venta o instalaciones.

14.- No conservar el albarán o factura acreditativa de los géneros vendidos.

15.- Vender en puesto personal no autorizado previamente.

16.- Negarse u oponer resistencia a la Inspección de los géneros tanto Veterinaria como Municipales de Salud y Consumo, así como al decomiso de los géneros que proceda.

17.- El cierre de un punto de venta por más de TRES DÍAS y menos de DIEZ seguidos o alternos, en un período de SEIS MESES, sin la previa autorización del Ayuntamiento, siempre que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor suficientemente acreditada. Se considerará cerrado el punto de venta, no sólo por el cierre total, sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada.

18.- La comisión de una infracción que lleve aparejada tal calificación en el resto del articulado de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 77.- Infracciones muy graves.-

Se estimarán infracciones muy graves:

1.- La reincidencia o reiteración de infracciones graves (la segunda, en SEIS MESES desde la imposición de la primera sanción).

2.- La cesión total o parcial del punto de venta sin la previa autorización municipal, así como cualquier tipo de arrendamiento encubierto del mismo.

3.- El cierre de un punto de venta por DIEZ DIAS o más seguidos o alternos, en un periodo de SEIS MESES, sin la previa autorización del Ayuntamiento, siempre que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor suficientemente acreditada. Se considerará cerrado el punto de venta, no sólo por el cierre total sino también parcial del horario de venta establecido para cada jornada. En el caso de existir reincidencia en la comisión de cualquier infracción de cierre del punto de venta, se entenderá que ya se ha efectuado advertencia previa sin que se haya procedido a rectificar las deficiencias advertidas, pudiéndose proceder a declarar la caducidad de la concesión con la comisión de la segunda infracción si ésta tiene el carácter de muy grave.

4.- Las agresiones físicas a los funcionarios públicos, vendedores, público u otras personas.

5.- El incumplimiento muy grave de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta Ordenanza, y demás exigencias establecidas por la legislación aplicable tanto en lo referente a instalaciones como a los productos objeto de venta, en concreto vender artículos en mal estado, adulterados o insalubres, sin marca o fecha de fabricación y caducidad, cuando proceda, y en general cuando la infracción suponga un perjuicio grave o un riesgo potencial para la salud o seguridad de los consumidores, usuarios o de las personas que trabajan en el Mercado.

6.- La falta de pago en período voluntario de un trimestre correspondiente a la tasa por ocupación de puntos de venta o cualquiera otra obligación económica exigible por este concepto. Previamente a la declaración de caducidad se le otorgará un plazo para que proceda al pago; si no lo hiciere, procederá la declaración de caducidad.

7.- La utilización del punto de venta como almacén, expositor, etc., no para la venta al público.

8.- La ocupación de otros puntos de venta sin la debida autorización municipal.

CAPÍTULO II. - SANCIONES.-

ARTÍCULO 78.- Sanciones.-

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia fiscal, sanitaria, defensa de los consumidores y usuarios y cuales otras resulten de aplicación, las infracciones a esta Ordenanza se sancionará como se establece a continuación:

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con una o varias de estas opciones:

- a) Multa de hasta 100 euros.
- b) Apercibimiento de suspensión de la venta.
- c) Suspensión de la actividad hasta siete días, con precintado del punto de venta.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con una o varias de estas opciones:

- a) Multa de más de 100 y hasta 1000 euros.
- b) La suspensión de la venta por un período de quince días, con precintado del punto de venta.
- c) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.
- d) La suspensión de las obras o instalaciones.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias opciones:

- a) Multa de más de 1000 y hasta 3000 euros.
- b) La suspensión de la venta por un período de hasta tres meses, con precintado del punto de venta.
- c) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.
- d) La suspensión de las obras o instalaciones.
- e) Declaración de caducidad de la concesión.

A estos efectos se entiende que varios puntos de venta forman un único establecimiento cuando, perteneciendo a un mismo titular, se encuentren física y/ o comercialmente unidos. En estos supuestos la sanción de cierre podrá ser aplicada sobre la totalidad del establecimiento.

ARTÍCULO 79.- Graduación.-

1.- Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas y demás sanciones se fijará por el Ayuntamiento teniendo en cuenta las circunstancias del caso, en concreto de acuerdo con los

siguientes criterios, que serán atendidos por el siguiente orden:

- 1º.- La existencia de reiteración o reincidencia, en los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- 2º.- El cumplimiento de los requerimientos previos concedidos para la subsanación de deficiencias.
- 3º.- La intencionalidad o negligencia del infractor.
- 4º.- La naturaleza y cuantía de los daños causados o riesgo sanitario producido.
- 5º.- La extensión de los perjudicados.
- 6º.- La trascendencia social de los hechos.
- 7º.- La cuantía del beneficio obtenido.
- 8º.-Plazo de tiempo durante el que se haya mantenido la infracción.

2.- La persona que hubiere sido sancionada con la declaración de caducidad de concesión alguna en cualesquiera de los Mercados Municipales, no podrá ser titular concesionaria, directa o indirectamente a través de su participación en una mercantil, de punto de venta alguno en ninguno de los Mercados Municipales durante un plazo de DOS AÑOS, a contar desde la fecha en que se impuso la sanción; del mismo modo, tampoco podrá ser interlocutor válido ante el Ayuntamiento en el caso de ostentar el cargo de representante de Asociación de Vendedores acreditada en los Mercados Municipales, ni actuar como persona autorizada a la venta.

3.- En el caso en que la declaración de caducidad de la concesión haya sido motivada por el subarriendo o cesión sin autorización del Ayuntamiento, el mismo límite a que se refiere el párrafo anterior se aplicará al subarrendatario o al receptor de la transmisión irregular.

ARTÍCULO 80.- Medidas cautelares.-

En los supuestos en los que la gravedad de los hechos haya motivado su denuncia ante los Tribunales de Justicia, o bien por otro motivos o razones de interés público, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

La promulgación y aprobación por el Ayuntamiento de Almería de la presente Ordenanza implicará la derogación del Reglamento de Alhóndigas y Mercados aprobado por acuerdo plenario de 15 de enero de 1981, y autorizado por la Junta de Andalucía mediante Orden de la Conserjería de Interior de 24 de Abril de 1981, publicado en el B.O.P. de Almería nº 156, de 10 de Julio de 1981, y modificado por acuerdo plenario de 3 de mayo de 1985, publicado en el B.O.P. de Almería nº 118, de fecha 24 de Mayo de 1985, así como de cuantas Ordenanzas y disposiciones de igual o inferior rango sean opuestas o contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Aquellos expedientes sancionadores incoados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa que resulte más favorable al

concesionario.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Derecho supletorio.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local, Contratación Administrativa, régimen de bienes y servicios públicos, así como en las disposiciones vigentes en materia Higiénico-Sanitaria y de Defensa de Consumidores y Usuarios.

SEGUNDA.- Fuero.-

En caso de tener que recurrir a los Tribunales de Justicia, los adjudicatarios se someten de forma expresa a los Juzgados y Tribunales de Almería, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

TERCERA.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Aprobación inicial: Pleno 14 de octubre de 2011 (elevada a definitiva).
(B.O.P. nº 35, de 21 de febrero de 2012).